UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1406 -2025-UNSAAC

Cusco, 06 OCT 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Oficio N° 1428-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 883313, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, solicita la emisión de los actos resolutivos para cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "*Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.*", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, con el expediente del VISTO, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Oficio N° 1428-2025-URH/DIGA-UNSAAC, viene solicitando la emisión de los actos resolutivos, correspondientes a las reincorporaciones judiciales con sentencia firme en calidad de cosa juzgada, los cuales deberán producir efectos desde la fecha de su expedición y con carácter temporal; por lo expuesto, con la finalidad de sustentar la emisión de estos actos resolutivos, esta unidad adjunta los documentos por los cuales presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud para la creación de plazas AIRHSP, que a la fecha de la emisión de este oficio están en trámite, habiéndose levantado las observaciones realizadas por este Ministerio; siendo así, dada la demora de estos procedimientos y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, en los procesos de reincorporación en calidad de cosa juzgada, de las plazas laborales que se encuentran en condición de vacantes; así adjunta el cuadro de plazas para su creación, siendo como sigue:

CUADRO DE PLAZAS CATEG. REM

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° EXP	CATEG. REM	PLAZA	SITUACIÓN	CÓDIGO AIRHSP
01	Llamosa Quispe Adrián	00739-2021-0-1001-JR-LA-02	STA	Técnico Administrativo III	Vacante	000873
02	Velasco Cárdenas Lady Diana	01431-2018-0-1001-JR-LA-03	SAC	Oficinista II	Vacante	000998
03	Conde Callañaupa Hugo	00380-2021-97-1001-JR-CI-05	SAD	Trabajador de Servicios III	Vacante	000236
04	Carbajal Torres Jessica Sherly	00405-2021-69-1001-JR-LA-05	SAD	Trabajador de Servicios	Vacante	000937

Que, además señala, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, las resoluciones judiciales, una vez consentidas o ejecutoriadas, constituyen mandato imperativo para todas las autoridades, funcionarios y ciudadanos, sin excepción, quienes están obligados a cumplirlas bajo responsabilidad. En ese sentido, cuando una autoridad judicial emite una sentencia que dispone la incorporación de un trabajador al régimen del Decreto Legislativo N.° 276, dicha decisión debe ser cumplida por la entidad

correspondiente, incluso si el órgano jurisdiccional no especifica con exactitud el nivel remunerativo o el grupo ocupacional, el demandante debe ser ubicado en alguno de los grupos ocupacionales establecidos (auxiliar, técnico o profesional), conforme a los requisitos y condiciones señalados en el artículo 9º del mencionado Decreto Legislativo;

Que, como se desprende del cuadro arriba mostrado, es necesaria la emisión de las resoluciones para cumplir con lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, en relación a las siguientes personas:

Llamosa Quispe, Adrián:

Que, mediante Expediente Nº 00739-2021-0-1001-JR-LA-02, el señor Adrián Llamosa Quispe, demanda a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en materia contenciosa administrativa por declaración de contrario a derecho y cese de una actuación material no sustentada en acto administrativo, consistente en el despido incausado del que ha sido víctima el 31 de diciembre del 2020, y en consecuencia se disponga el restablecimiento de su derecho al trabajo, al debido proceso administrativo y derecho de defensa, por consiguiente su reposición en su centro de trabajo, en el cargo de Auxiliar de Nutrición I del Servicio de Comedor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; proceso de conocimiento del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Cusco, el cual se pronunció con Resolución Nº 7, del 7 de abril de 2022, emitiendo sentencia, con el siguiente fallo "(...) *1. Declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por ADRIÁN LLAMOSA QUISPE contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO representada por su Rector, en consecuencia:* (...) *- ORDENO que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO mediante su Rector, REINCORPORE (REPONGA) al demandante ADRIÁN LLAMOSA QUISPE en el cargo de Auxiliar de Nutrición I del Servicio de Comedor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; mandato que debe ser cumplido en el plazo del QUINTO DÍA de consentida o ejecutoriada la presente resolución, y en caso de incumplimiento bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público tal actitud, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, debiendo informar la entidad demandada a este Despacho sobre su cumplimiento.* (...) *2. Sin costos ni costas.*", en este mismo sentido, se pronuncia la Segunda Sala Laboral de Cusco, mediante Resolución Nº 13, del 22 de agosto de 2022, ratificando la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Cusco, en los mismos términos; en consecuencia, dado que el Órgano Jurisdiccional no ha determinado el nivel remunerativo correspondiente, y considerando que el administrado ha sido incorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, este debe ser ubicado en alguno de los grupos ocupacionales establecidos (auxiliar, técnico o profesional), conforme a los requisitos y condiciones señalados en el artículo 9º del mencionado Decreto Legislativo, y de acuerdo a la necesidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el juzgado se debe realizar la reposición en la Plaza de Técnico Administrativo STA de manera temporal, hasta tener atención por el Ministerio de Economía y Finanzas; ahora, según el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el grupo ocupacional Técnico comprende labores de apoyo, por lo que el cargo desempeñado se enmarca en dicho grupo. Bajo esta premisa, el análisis técnico realizado permite determinar que el cargo de Técnico Administrativo III, contemplado estructuralmente en el CAP-P vigente de la UNSAAC, guarda correspondencia funcional con el cargo de Apoyo Administrativo desempeñado previamente por el servidor.

Que, en este caso, este encuadre funcional se basa también en las características establecidas por el Manual de Clasificador de Cargos, que permite la asignación del cargo estructural de Técnico Administrativo como equivalente funcional al de Auxiliar de Nutrición.

Por tanto, y en cumplimiento del mandato judicial de reincorporación, ha sido ubicado en el cargo de Técnico Administrativo III, perteneciente al grupo ocupacional Técnico, categoría STA;

Velasco Cárdenas, Lady Diana:

Que, la Sra. Lady Diana Velasco Cárdenas, demando a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con Expediente Nº 01431-2018-0-1001-JR-LA-03 en materia contencioso administrativa por restablecimiento de su derecho a la estabilidad en el trabajo, al debido procedimiento y a la defensa, y, como acto necesario para tal fin se ordene la reposición en su centro de trabajo en el cargo de Personal de Apoyo Administrativo de la Escuela de Post Grado - Administración (asistente administrativo), acción de conocimiento del Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, el mismo que, mediante Resolución Nº 16, de fecha 2 de noviembre de 2021 emite sentencia fallando por declarar "(...) *1.- FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por LADY DIANA VELASCO CÁRDENAS contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO, sin costas ni costos.* (...) *Por tanto: De conformidad al numeral 2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS.* (...) 1. *DISPONGO EL RESTABLECIMIENTO del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, POR TANTO.* (...) 2. *ORDENO se RESTABLEZCA Y RECONOZCA el derecho al trabajo de la demandante, afectado por el despido contrario a la Ley Nº 24041, debiendo la demandada reincorporarla en su puesto habitual de trabajo que se desempeñaba hasta la fecha del despido, como trabajador contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y, con su mismo nivel remunerativo, en un plazo no mayor de tres días de consentida o impugnada que sea la presente sentencia, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO de poner en conocimiento del Ministerio Público, a fin de iniciar el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. (...) 3. Se precisa que la incorporación del demandante no implica su nombramiento como servidor público, y por tanto su reincorporación se halla sujeta a lo dispuesto por el Artículo 48º del Decreto Legislativo 276.* (...) 4. *Incorporar al demandante dentro de las planillas de pago de remuneraciones como personal contratado para labores permanentes bajo el Régimen Laboral regulado en el Decreto Legislativo Nº 276.*". En este caso, debe precisarse que, según el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el grupo ocupacional Auxiliar comprende labores de apoyo, por lo que el cargo desempeñado se enmarca en dicho grupo. Bajo esta premisa, el análisis técnico realizado permite determinar que el cargo de Oficinista II, contemplado estructuralmente en el CAP-P vigente de la UNSAAC, guarda correspondencia funcional con el cargo de Apoyo Administrativo desempeñado previamente por la servidora, cargo equivalente al de Apoyo Administrativo. Por tanto, y en cumplimiento del mandato judicial de reincorporación, la servidora ha sido ubicada en el cargo de Oficinista II, perteneciente al grupo ocupacional Auxiliar, categoría SAC, dentro de la Escuela de Posgrado.

Conde Callañaupa, Hugo:

Que, el Sr. Hugo Conde Callañaupa, interpone demanda contencioso administrativa contra la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco con la pretensión principal de, Nulidad de la Carta N° 069-2020-UTH/DIGA-UNSAAC, de fecha 11 de diciembre de 2020 por la cual se da por concluido el contrato administrativo de servicios y accesoriamente solicita se disponga que el demandante continúe laborando como personal administrativo de la Universidad, con Expediente Nº 00380-2021-0-1001-JR-CI-05, de conocimiento del Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, el cual mediante Resolución Nº 18, de fecha 1 de agosto de 2022, emitió sentencia fallando "(...) *DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso-*

administrativa, interpuesta por HUGO CONDE CALLAÑAUPA con UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO; en consecuencia, DECLARO que el despido del que fue objeto el actor HUGO CONDE CALLAÑAUPA el día 31 de diciembre del 2020, ha sido contrario al derecho establecido a favor de él en el artículo 1° de la Ley N° 24041. POR TANTO: ORDENO se RESTABLEZCA el derecho al trabajo del demandante, afectado por el despido contrario a la Ley N° 24041; y, ORDENO que la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, a través de su Rector REPONGA al demandante HUGO CONDE CALLAÑAUPA como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente, dentro de los alcances del D. Leg. 276, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa, en el último cargo que venía desempeñando como Auxiliar de Limpieza. Sin costas ni costo."; posteriormente, con Resolución Nº 22, del 27 de diciembre de 2022, la Segunda Sala Laboral de Cusco, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 18, la Sentencia. Teniendo en cuenta que el órgano jurisdiccional no ha determinado el nivel remunerativo correspondiente, y considerando que la persona ha sido incorporada bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, debe precisarse que, según el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el grupo ocupacional Auxiliar comprende labores de apoyo, por lo que el cargo desempeñado se enmarca en dicho grupo; bajo esta premisa, del análisis técnico realizado permite determinar que el cargo de Trabajador de Servicios III, contemplado estructuralmente en el CAP-P vigente de la UNSAAC, guarda correspondencia funcional con el cargo de Auxiliar de Limpieza; por lo que, en cumplimiento del mandato judicial de reincorporación, este administrado ha sido ubicado en el cargo de Trabajador de Servicios III, perteneciente al grupo ocupacional Auxiliar, categoría SAD, en la Unidad de Servicios Generales;

Carbajal Torres, Jessica Sherly:

Que, con Expediente Nº 01331-2018-0-1001-JR-LA-03, la Sra. Jessica Sherly Carbajal Torres, demanda a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en materia contencioso administrativa, sobre el restablecimiento de su derecho a la estabilidad en el trabajo, al debido procedimiento y a la defensa, y, como acto necesario para tal fin se ordene la reposición en su centro de trabajo en el cargo de personal de limpieza y mantenimiento de servicios higiénicos de la demandada y el reconocimiento de su derecho a su registro en la planilla electrónica como personal contratada y dependiente de la demandada en el cargo antes referido, siendo de conocimiento del Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, el cual con Resolución Nº 12, del 13 de diciembre de 2019, emite sentencia, así falla "*DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por JESSICA SHERLY CARBAJAL TORRES contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO, sin costas ni costos. (...) Por tanto: De conformidad al numeral 2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. (...) 1. DISPONGO EL RESTABLECIMIENTO del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, POR TANTO. (...) 2. ORDENO se RESTABLEZCA Y RECONOZCA el derecho al trabajo del demandante, afectado por el despido contrario a la Ley N° 24041, debiendo la demandada reincorporarla en su puesto habitual de trabajo que desempeñaba hasta la fecha del despido, como trabajador contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y, con su mismo nivel remunerativo, en un plazo no mayor de tres días de consentida o impugnada que sea la presente sentencia, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO de poner en conocimiento del Ministerio Público, a fin de iniciar el proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento. (...) 3. Se le incorpore en la planilla de pagos de personal contratado para labores de carácter permanente. (...) 4. Se precisa que la incorporación de la demandante no implica su nombramiento como servidor público, y por tanto su reincorporación se halla sujeta a lo dispuesto por el Artículo 48 del Decreto Legislativo 276.*

5. Una vez consentida la presente sentencia, debe el Presidente del Gobierno Regional y el Procurador del Gobierno Regional del Cusco, realizar las gestiones necesarias para identificar a los responsables de la contratación de la demandante. (...)"; casi un año después, la Segunda Sala Especializada Laboral de Cusco, emite Sentencia de Vista con Resolución Nº 20, del 7 de diciembre de 2020, así decidieron "*REVOCAR la Sentencia del 13 de diciembre del 2019, contenida en la Resolución Nº 12 en el extremo que declara: "(...) FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por JESSICA SHERLY CARBAJAL TORRES contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO. (...)".(Folios 303/315).Y REFORMÁNDOLA, declararon INFUNDADA la demanda respecto de todos los extremos. T.R y H.S.-*"; seguidamente en grado de casación este expediente judicial es puesto en conocimiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, la cual se pronuncia a través de la CASACIÓN Nº 10933-2021 CUSCO, Proceso Especial: Nulidad de Resolución Administrativa Reposición Laboral, fallando de la siguiente forma: "*Por las consideraciones: y según lo dispuesto por el artículo 396º del Código Procesal Civil, Declarando FUNDADO el recurso de casación interpuesta por Jessica Sherly Carbajal Torres; contra la sentencia de vista, y actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia la apelada, que declaro fundada la demanda; DISPUSIERON publicar la presente resolución en le Diario oficial "El Peruano", conforme a ley; en los seguidos por Jessica Sherly Carbajal Torres, contra la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre reposición laboral al amparo de la Ley Nº 24041. Interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Dávila Broncano; y los devolvieron. SS.*". En este caso el Órgano Jurisdiccional tampoco ha determinado el nivel remunerativo correspondiente, y considerando ha sido incorporada bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, de acuerdo a las características establecidas por el Manual de Clasificador de Cargos, que permite la asignación del cargo estructural de Trabajador de Servicios como equivalente funcional al de Auxiliar de Limpieza. Por tanto, y en cumplimiento del mandato judicial de reincorporación, la servidora ha sido ubicada en el cargo de Trabajador de Servicios II, perteneciente al grupo ocupacional Auxiliar, categoría SAD;

Que, por medio del Oficio No. 638-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, la Subunidad de Remuneraciones, da respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Recursos Humanos, así remite el INFORME No. 094-2025-JORF/SUR-URH-DIGA-UNSAAC, del CPC Johann Omar Ramírez Flores; alcanzando el Cuadro de Costeo para la asignación de un registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Sr. Adrián Llamosa Quipe, Sra. Lady Diana Velasco Cárdenas, Sr. Hugo Conde Callañaupa y Sra. Jessica Sherly Carbajal Torres, siendo como sigue:

CUADRO COSTEO ANUAL, DE ACUERDO AL PROVEÍDO Nº 1149-2025-URH-DIGA-UNSAAC

NIVEL OCUPACIONAL	CÓDIGO AIRHSP	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DS 282-2024-E - MUC DL 276 (1)	BET Fijo (2)	REMUNERACION MENSUAL (1)+(2)	CARGA SOCIAL	AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD	ESCOLARIDAD	MESES	CAFAE (D.S. 003.2022-EF)	CAFAE (D.S. 003.2022-EF) ANUAL	REMUNERACION MAS CARGA SOCIAL MENSUAL	REMUNERACION MAS CARGA SOCIAL ANUAL	TOTAL ANUAL MAS AGUINALDO, ESCOLARIDAD Y CAFAE
STA	000873	RO	1184.00	80.00	1264.00	106.56	600.00	400	12	1350.00	16200.00	1,370.56	16,446.72	33,646.72
SAC	000998	RO	1227.00	100.00	1327.00	110.43	600.00	400	12	1370.00	16440.00	1,437.43	17,249.16	34,689.16
SAD	000236	RO	1175.00	80.00	1255.00	105.75	600.00	400	12	1350.00	16200.00	1,360.75	16,329.00	33,529.00
SAD	000937	RO	1175.00	80.00	1255.00	105.75	600.00	400	12	1350.00	16200.00	1,360.75	16,329.00	33,529.00
		SUMA TOTAL			5,101.00	428.49	2,400.00	1,600.00		5,420.00	65,040.00	5,529.49	66,353.88	135,393.88

Que, La Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite el INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 01849-2025, de fecha 17 de setiembre de 2025, por concepto de asignación de registro en el AIRHSP al personal administrativo por disposición y/o mandato judicial a favor de los servidores: Sr. Adrián Llamosa Quispe, Sra. Lady Diana Velasco Cárdenas, Sr. Hugo Conde Callañaupa y Sra. Jessica Sherly Carbajal Torres, por la

cantidad dineraria de Un Ciento Treinta y Cinco Mil Trecientos noventa y Tres con 88/100 Soles (S/ 135,393.88), con fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios; así también se tiene que como nota indica que, el presente informe de disponibilidad de crédito presupuestario se encuentra contemplado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 024 ,25 y 27-2025 durante el Ejercicio Presupuestal 2025;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 883313, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, cumplir con los mandatos emitidos por el Órgano Jurisdiccional; así en este caso se tiene: **Primero**.- Todo ciudadano peruano, así como, las entidades públicas tiene la obligación de cumplir los mandatos judiciales en sus propios términos, siendo parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, en este sentido el párrafo primero del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo 767, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de los mandatos judiciales señala "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*", del mismo modo el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.*" **Segundo.** – En los casos del Sr. Adrián Llamosa Quipe, Sra. Lady Diana Velasco Cárdenas, Sr. Hugo Conde Callañaupa y Sra. Jessica Sherly Carbajal Torres, el órgano jurisdiccional se ha pronunciado de forma individual, disponiendo la reposición laboral en el mismo nivel remunerativo y cargo que ocupaban antes de producirse su despido **Tercero**. – Por tanto, en el caso del Sr. Adrián Llamosa Quispe, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial emitido mediante la Resolución Nº 7, Sentencia y Resolución Nº 13 Sentencia de Vista, emitidos dentro del Expediente Nº 00739-2021-0-1001-JR-LA-02, corresponde reponerlo con carácter temporal a partir de la emisión de este acto resolutivo, como Auxiliar de Nutrición I del Servicio de Comedor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en el cargo de Técnico Administrativo III, perteneciente al grupo ocupacional Técnico, categoría remunerativa STA. **Cuarto**.- En el caso de la Sra. Lady Diana Velasco Cárdenas, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial emitido mediante la Resolución Nº 16, Sentencia, emitido dentro del Expediente Nº 01431-2018-0-1001-JR-LA-03, corresponde reponerla con carácter temporal a partir de la emisión de este acto resolutivo, en el cargo de Oficinista II, perteneciente al grupo ocupacional Auxiliar, categoría remunerativa SAC, dentro de la Escuela de Posgrado. **Quinto**.- En el caso del Sr. Hugo Conde Callañaupa, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial emitido mediante la Resolución Nº 18, Sentencia y Resolución Nº 22 Sentencia de Vista, emitidos dentro del Expediente Nº 00380-2021-0-1001-JR-CI-05, corresponde reponerlo con carácter temporal a partir de la emisión de este acto resolutivo, como Trabajador de Servicios III, perteneciente al grupo ocupacional Auxiliar, categoría remunerativa SAD. **Sexto**.- En el caso de la Sra. Jessica Sherly Carbajal Callañaupa, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial emitido mediante la Resolución Nº 12, Sentencia y CASACIÒN Nª 10933-2021 CUSCO, emitidos dentro del Expediente Nº 01331-2018-0-1001-JR-LA-03, corresponde reponerla con carácter temporal a partir de la emisión de este acto resolutivo, como Trabajador de Servicios II, perteneciente al grupo ocupacional Auxiliar, categoría remunerativa SAD. Por lo

expuesto en atención a los considerandos expuestos en el presente párrafo, en cumplimiento del mandato estipulado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Legislativo 767, exigiendo informe de disponibilidad presupuestaria, corresponde disponer la reincorporación por mandato judicial;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 883313, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Legislativo 767, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la reincorporación vía Contrato Laboral, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Sr. **ADRIÁN LLAMOSA QUISPE** en la plaza según CAP-P: Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa: STA, Código AIRHSP: 000873, como Auxiliar de Nutrición I del Servicio de Comedor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a partir de la emisión de la presente resolución con carácter temporal, por mandato judicial dispuesto en el Proceso Judicial con Expediente N° 00739-2021-0-1001-JR-LA-02, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: DISPONER la reincorporación vía Contrato Laboral, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Sra. **LADY DIANA VELASCO CÁRDENAS** en la plaza según CAP-P: Oficinista II, Categoría Remunerativa: SAC, Código AIRHSP: 000998, en la Escuela de Posgrado de la UNSAAC, a partir de la emisión de la presente resolución con carácter temporal, por mandato judicial dispuesto en el Proceso Judicial con Expediente N° 01431-2018-0-1001-JR-LA-03, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO: DISPONER la reincorporación vía Contrato Laboral, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Sr. **HUGO CONDE CALLAÑAUPA** en la plaza según CAP-P: Trabajador de Servicios III, perteneciente al grupo ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa: SAD, Código AIRHSP: 000236, en la Unidad de Servicios Generales, a partir de la emisión de la presente resolución con carácter temporal, por mandato judicial dispuesto en el Proceso Judicial con Expediente N° 00380-2021-0-1001-JR-CI-05, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

CUARTO: DISPONER la reincorporación vía Contrato Laboral, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Sra. **JESSICA SHERLY CARBAJAL TORRES** en la plaza según CAP-P: Trabajador de Servicios II, perteneciente al grupo ocupacional Auxiliar, Categoría Remunerativa: SAD, Código AIRHSP: 000937, en la Unidad de Servicios Generales, a partir de la emisión de la presente resolución con carácter temporal, por mandato judicial dispuesto en el Proceso Judicial con Expediente N° 01331-2018-0-1001-JR-LA-03, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

QUINTO: El **EGRESO** que se origine por lo resuelto en los ordinales precedentes, será atendido con cargo a la INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Calle Tigre 127 - Telefax: 084 - 224891 - Apdo. 926 CUSCO - PERÚ E-mail: secretariageneral@unsaac.edu.pe

N° 01849-2025, de fecha 17 de setiembre de 2025, con Fuente de Financiamiento: recursos ordinarios, la misma que forma parte de este acto administrativo como Anexo Único.

SEXTO: DISPONER que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunique la presente Resolución y ejecución de la misma, al Órgano Jurisdiccional competente.

SÉPTIMO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

OCTAVO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General notifique con la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes y a los interesados: Sr. Adrián Llamosa Quispe, Sra. Lady Diana Velasco Cárdenas, Sr. Hugo Conde Callañaupa y Sra. Jessica Sherly Carbajal Torres, conforme a Ley.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe., conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.-OPP.- UPP.- DIGA.- U. FINANZAS.-UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS- SU EMPLEO.- SU. ESCALAFÓN (02).- SU. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN. - SU. REMUNERACIONES. - EQUIPO DE PLANIFICACIÓN DE URH.- SUBUNIDAD DE PATRIMONIO.- Sr. ADRIÁN LLAMOSA QUISPE.- Sra. LADY DIANA VELASCO CÁRDENAS.- Sr. HUGO CONDE CALLAÑAUPA.- Sra. JESSICA SHERLY CARBAJAL TORRES.- OAJ.- RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO - SG. - ECU/MMVZ/MQL/lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - SECRETARÍA GENERAL - Cusco -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLOSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO
Nº 01849-2025

DEPENDENCIA QUE SOLICITA : UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.
RESPONSABLE : LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO.
REFERENCIA : EXP. N° 883313,
PROVEÍDO N° 1149-2025-URH/DIGA-UNSAAC.
OFICIO N° 638-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC.
INFORME NRO. 094-2025-JORF/SUR-URH-DIGA-UNSAAC.

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	POR ASIGNACION DE REGISTRO EN EL AIRHSP AL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR DISPOSICION Y/O MANDATO JUDUCIAL A FAVOR DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES: • ADRIAN QUISPE LLAMOSA • DIANA LADY CARDENAS VELASCO • HUGO CALLAÑAUPA CONDE • SHERLY JESSICA TORRES CARBAJAL
CATEGORIA PRESUPUESTAL	ACCIONES CENTRALES
PROGRAMA PRESUPUESTAL	9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO/PROYECTO	3.999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5.000003 GESTION ADMINISTRATIVA
META	0072
ESPECIFICA DE GASTO	21.11.13 Personal con contrato a plazo fijo (Régimen Laboral Publico)S/.61,212.00 21.19.12 Aguinaldos .....S/. 2,400.00 21.19.13 Bonificación por Escolaridad..... S/. 1,600.00 21.31.11 3 Contribuciones a ESSALUD del personal Administrativo.....S/. 5,141.88 21.11.21 Asignación a fondos para personal (incentivo único CAFAE). S/. 65,040.00
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/. 135,393.88
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS.
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 17 de Setiembre del 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

NOTA:

- ***EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 024 ,25 Y 27-2025 DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025.***
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

cc.
Archivo.
WRPP/ykcq.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Mag. Washington Raimar Pacheco Puma
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Aprobado por Resolución R.
N° 1406-2025 -UNSAAC